



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00316-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **VIVA TU CREDITO S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra el señor **CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por VIVA TU CREDITO S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 44074-01 firmadas entre las partes y a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. por un monto de \$1.709.590.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1 y en contra de CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.041.373, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 1.709.590.00)** por concepto de un pagare No. 44074-01, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 02 de julio del 2021, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.041.373, como empleado de METALES LA PATRIA S.A.S., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TRES MILLONES



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00316-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA

CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (COP \$ 3.419.180.00).

Líbrese el oficio pertinente.

3. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA con C.C. 72.041.373, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLAS COOPCENTRAL. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (COP \$ 3.419.180.00). Líbrese el oficio pertinente.
4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.268.818 y Tarjeta Profesional No. 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0112-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 65 de fecha 15 de septiembre de
2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00316-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA
Malambo, catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01518-OCC

SEÑOR PAGADOR
METALES LA PATRIA S.A.S.
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00316-00.
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S., NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA, C.C. 72.041.373

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado catorce (14) de septiembre de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.041.373, como empleado de METALES LA PATRIA S.A.S., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (COP \$ 3.419.180.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00316-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA
Malambo, catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01519-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00316-00.
DEMANDANTE: **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA, C.C. 72.041.373

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado catorce (14) de septiembre de 2021, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VALERA con C.C. 72.041.373, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLAS COOPCENTRAL. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (COP \$ 3.419.180.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT 901.239.411-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

